

POLIZA Nro. 14D-0201024

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

SEGUROS ALIANZA S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO
CONDICIONES GENERALES

Seguros Alianza S.A., que en adelante se denominará para los efectos del presente contrato, como la Compañía, en consideración a las declaraciones que el Asegurado ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos como parte integrante del mismo, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia y dentro de los límites del valor asegurado pactados.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la aceptación de la Compañía y el Asegurado.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los términos no definidos en esta Póliza, así como la interpretación, sentido y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza, se determinarán de conformidad con la legislación y normas jurídicas vigentes en el Ecuador.

ARTÍCULO 1. COBERTURA BÁSICA.

La Compañía cubre las pérdidas, deterioros, destrucciones y daños materiales causados a los bienes asegurados detallados en las condiciones particulares de esta Póliza, como consecuencia de robo o tentativa de robo que consista en:

- a) La penetración ilícita al inmueble que contiene los bienes asegurados, mediante el uso de la fuerza, ya sea perforando o fracturando paredes, cercados, techos o pisos, puertas o ventanas y/o utilizando ganzúas.
- b) La penetración ilícita al inmueble que contiene los bienes asegurados, mediante el uso de violencia o amenaza en contra de las personas que lo ocupan, ejecutada con o sin armas.

Los actos ilícitos descritos deben ser debidamente comprobados en sus resultados materiales ya sea en sus vestigios o en los instrumentos con que se los cometió.

ARTÍCULO 2. BIENES AMPARADOS

Son todos los bienes que consten especificados, descritos, detallados y valorados en las condiciones particulares de esta Póliza.

Todas las coberturas otorgadas en los términos de esta Póliza operan respecto de los bienes asegurados que se encuentren en la República del Ecuador y dentro de las ubicaciones de los inmuebles especificados en las condiciones particulares de la presente Póliza.

ARTÍCULO 3. - EXCLUSIONES GENERALES.

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad bajo la presente Póliza, y por lo tanto, no está obligada a pagar indemnización al gu-

POLIZA Nro. 14D-0201024

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

na, cuando las pérdidas, destrucciones, deterioros y daños materiales de los bienes asegurados se presenten por una o más de las siguientes causas:

- a) El robo o la tentativa de robo cometidos con ocasión de terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo; tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos de gran potencia o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica graves.
- b) A menos que se convenga lo contrario mediante condiciones particulares o especiales de la presente Póliza, la Compañía no responde por los siguientes eventos políticos o sociales: robo o tentativa de robo cometidos con ocasión de desórdenes políticos, desórdenes sociales, suspensión de hecho de las labores, paros, huelgas, conflictos colectivos de trabajo, asonadas, motín, insubordinación, actos malintencionados de terceros, conmoción civil o popular, levantamiento militar o popular, insurrección, sedición, rebelión, revolución, terrorismo, usurpación del poder, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de los eventos o causas que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.
- c) El robo o la tentativa de robo cometidos con ocasión de hostilidades u operaciones bélicas o militares, invasión, actos perpetrados por enemigo extranjero; guerra civil o internacional, declarada o no, eventos similares a la guerra.
- d) El robo o la tentativa de robo, deterioro, destrucción o daños materiales, cuando sean autores intelectuales o materiales de dichos delitos o cómplices o encubridores de los mismos, el cónyuge o cualquier pariente del Asegurado, dentro del cuarto (4to.) grado civil de consanguinidad, segundo (2do.) de afinidad o cualquier empleado o funcionario del Asegurado.
- e) El robo o la tentativa de robo, cometidos con ocasión de caída o destrucción total o parcial del inmueble que contiene los bienes asegurados.
- f) El robo o la tentativa de robo cometidos con ocasión de incendio o explosión.
- g) El lucro cesante que por cualquier causa generen los bienes asegurados.
- h) Las pérdidas o daños en los bienes asegurados, que sufra el Asegurado por el robo o la tentativa de robo producidos durante el transporte de bienes asegurados.
- i) Las pérdidas, deterioros, destrucciones o daños materiales de los bienes asegurados, cuando el Asegurado abandone el inmueble que contiene dichos bienes, por un período superior a quince días consecutivos. En este caso, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna por cualquier siniestro que ocurra después del décimo quinto (15to.) día, salvo que con anterioridad al abandono haya obtenido el consentimiento escrito de la Compañía, y también, haya pagado la prima adicional que la Compañía fije.
- j) La responsabilidad hacia terceras personas, como consecuencia de siniestro.
- k) Las pérdidas, deterioros, destrucciones y daños materiales en los bienes asegurados por robo o tentativa de robo, producidos por incumplimiento del Asegurado o de sus representantes, en la falta de ejecución y observancia de las medidas de seguridad, protección y vigilancia a que esté obligado en razón de las condiciones particulares o especiales de esta Póliza.
- l) La pérdida de cualquier bien asegurado producida por hurto.

POLIZA Nro.	14D-0201024	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

A menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se los incluya expresamente, con la debida ubicación, especificación, descripción, detalle y suma asegurada, quedan excluidos de cobertura los siguientes bienes:

- a) Bienes ajenos que el Asegurado o sus representantes conserven o custodien a cualquier título.
- b) Bienes que se encuentren a la intemperie o en lugares exteriores del inmueble que los contiene según el detalle constante en las condiciones particulares de esta Póliza.
- c) Dinero, en efectivo o cheques; letras de cambio, pagarés y demás títulos valores; joyas, metales y piedras preciosas, salvo que estos bienes se encuentren depositados en caja fuerte y exista acuerdo expreso de cobertura determinado en las condiciones particulares de la presente Póliza.
- d) Medallas, trofeos, colecciones de estampillas o de monedas; estatuas, esculturas y cuadros; pieles; fotografías y películas; discos, disquetes y pen drive; objetos, muebles y adornos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico o científico.
- e) Títulos, documentos de cualquier clase, sellos, manuscritos, croquis, dibujos, maquetas, modelos, moldes y patrones; archivos magnéticos o de cualquier otra clase; libros de contabilidad, libros y registros de cualquier clase.
- f) Automóviles, automotores, motocicletas y bicicletas, así como sus piezas, repuestos, partes y accesorios.

ARTÍCULO 5. - DEFINICIONES.

Para los fines de la presente Póliza, considerando todas sus condiciones generales, particulares y especiales, se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

Contratante y/o tomador y/o solicitante: Es la persona natural o Jurídica que contrata el seguro, por cuenta propia o de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía y en virtud de ello se compromete al pago de la prima correspondiente.

Asegurado: Persona natural o jurídica que posee el interés asegurable e interesada en la traslación de los riesgos, con derecho al cobro de indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro a falta de beneficiario nombrado.

Beneficiario: Persona natural o jurídica designada en esta Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos de indemnización. Es quien ha de percibir la indemnización que corresponda, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto.

Siniestro: Es la ocurrencia del evento o riesgo asegurado y reconocido en el contrato de seguros

ARTÍCULO 6. VIGENCIA DEL SEGURO.

La presente Póliza entra en vigor y finaliza en las fechas del seguro indicadas en las condiciones particulares, conforme haya sido aceptada por las partes y que el Asegurado pague la prima correspondiente según lo pactado; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza y en concordancia con las leyes vigentes correspondientes

POLIZA Nro.	14D-0201024	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12h00 (doce del meridiano).

ARTÍCULO 7. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 8. BASE DE VALORACIÓN.

El valor de la suma asegurada, se establece en función a la modalidad de contratación según se estipule en las condiciones particulares, y su valoración corresponderá según sea el caso:

Modalidad a Valor Total: Es la modalidad genérica de contratación bajo esta Póliza, e implica el aseguramiento del ciento por ciento (100%) del valor real actual de todos los bienes o valores en riesgo, según su naturaleza, habiendo lugar a la aplicación del infraseguro.

Modalidad a Primer Riesgo Relativo: Debe ser expresamente estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza. Se conviene en asegurar una parte del valor del interés asegurable, siendo susceptible la aplicación del infraseguro.

Modalidad a Primer Riesgo Absoluto: Debe ser expresamente estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza. Se conviene en asegurar una parte del valor real actual de los bienes en riesgo, según su naturaleza, renunciándose a la aplicación de infraseguro.

ARTÍCULO 9. - DEDUCIBLE.

El Asegurado o beneficiario soportará, en todo siniestro, el valor fijo, monto mínimo o porcentaje que se pacte como deducible, el mismo que será descontado del monto de la indemnización, debiendo la compañía aplicar el mayor valor, sea éste porcentaje, valor fijo o monto mínimo convenido.

En todo caso, el deducible a aplicarse, será aquel convenido y determinado en las condiciones particulares de la presente Póliza.

ARTÍCULO 10. - DECLARACION FALSA O RETICENCIA.

El Asegurado o el solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto de conformidad con la ley vigente. La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del contrato o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa al contrato de seguro. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

La nulidad referida anteriormente, se entiende saneada por el conocimiento por parte de la Compañía de dichas circunstancias antes de perfeccionarse el contrato, o después si las acepta expresamente.

El Asegurado deberá llenar la solicitud de seguro y el formulario de Declaraciones; y, declarar con veracidad todas las circunstancias ne-

POLIZA Nro. 14D-0201024

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

cesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de la Póliza, notificando al Asegurado dicho acto.

En el caso de que la Compañía haya indemnizado un siniestro fraudulento la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

ARTÍCULO 11. - DERECHO DE INSPECCIÓN.

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la Póliza, la Compañía tendrá el derecho de inspeccionar y examinar el riesgo asumido, en cualquier fecha razonable y por personas debidamente autorizadas por la misma; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía, todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección del riesgo revela una agravación del riesgo, en algunos o en todos los bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que dentro del plazo de cinco días reduzca el riesgo a su estado normal.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía, ésta quedará eximida de responsabilidad por las pérdidas consecuenciales por la agravación del riesgo y la Compañía podrá cancelar anticipadamente la Póliza de acuerdo con el artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

ARTÍCULO 12. - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.

Es obligación del Asegurado mantener el estado del riesgo en los términos asumidos por la Compañía. En caso de que existan modificaciones a dicho riesgo o éste se agrave, el Asegurado deberá notificar a la Compañía estos hechos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si éste depende de su propio arbitrio; y, si el hecho le es extraño, dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o caso contrario, podrá exigir un ajuste en la prima, generando para ello el endoso respectivo.

Para que exista cobertura del riesgo modificado o agravado, la Compañía deberá aceptarlo expresamente mediante el endoso o anexo suscrito por las partes. Entre dichas circunstancias, se resalta las siguientes:

a) Transferencia de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes asegurados.

b) Cambio o modificación en los inmuebles que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación del uso de dichos inmuebles, las

POLIZA Nro. 14D-0201024

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

cuales puedan agravar el riesgo de robo.

c)Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en esta Póliza.

d)Cambios o modificaciones en los sistemas de seguridad, protección vigilancia, respecto de los bienes asegurados y/o de los inmuebles donde se encuentren dichos bienes.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

ARTÍCULO 13. - PAGO DE PRIMA.

El Asegurado o el Contratante están obligados al pago de la prima, así como de todos los anexos que generen prima.

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de correspondientes bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

ARTÍCULO 14. - RENOVACIÓN.

La presente Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, para lo cual será necesaria la aceptación previa y expresa del asegurado para renovarla y deberá de manera obligatoria ratificarse o modificarse las condiciones de la misma; el Asegurado deberá cancelar el valor de

POLIZA Nro. 14D-0201024

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

La prima de renovación correspondiente, conforme a los valores que se acuerden en el proceso de renovación.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado acerca del vencimiento de la póliza y podrá reservarse en todo caso el derecho a no efectuar la referida renovación.

ARTÍCULO 15. - SEGURO INSUFICIENTE.

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que debería corresponder según su definición, el infraseguro se aplicará según la modalidad de contratación especificada en las condiciones particulares y se aplicará según sea el caso:

Modalidad a Valor Total: Si en el momento de una pérdida o daño el valor real actual de los bienes asegurados es superior al que consta en las condiciones particulares de esta Póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta. Si esta Póliza comprende varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Modalidad a Primer Riesgo Relativo: La pérdida calculada a base del costo de los bienes afectados en la fecha del siniestro, será indemnizada dentro del límite de valor asegurado contratado sin aplicar infraseguro, pero siempre que el valor total de los objetos asegurados sea igual al valor declarado por el Asegurado si dicho valor total fuere superior al valor declarado, se aplicará el infraseguro como si se tratara de un seguro a "valor total".

Modalidad a Primer Riesgo Absoluto: La compañía renuncia a la aplicación de infraseguro. Por lo tanto, la Compañía está obligada a pagar el importe de la pérdida establecida y demostrada, dentro de los valores asegurados asignados como límite a -cada -bien, sin aplicar infraseguro.

El seguro insuficiente es aplicable solo en casos de pérdidas parciales y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

ARTÍCULO 16. - SOBRESEGURO.

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieran y devolver la parte de la prima pagada en exceso correspondiente a todo el periodo del seguro, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

ARTÍCULO 17. - SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS.

POLIZA Nro.	14D-0201024	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Así también, en el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación -forzosa- del asegurador, será soportada por los demás -aseguradores en- proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

ARTÍCULO 18. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado o el Contratante podrá solicitar de manera unilateral la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación unilateral por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio vigente, y en caso de liquidación.

En cualquiera de estos casos antes citados, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos y se liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La presente Póliza también terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- * Por muerte (persona natural) o liquidación forzosa (persona jurídica) del Asegurado.
- * Por decisión unilateral o por mutuo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 19. - AVISO DE SINIESTRO.

El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

ARTÍCULO 20. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado o Beneficiario, al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a lo estipulado esta Póliza está obli-

POLIZA Nro. 14D-0201024

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

gado a:

- a) Presentar la correspondiente denuncia ante la policía o fiscalía a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del siniestro; y, además, facilitar la investigación penal y colaborar con el fiscal para impulsar el procedimiento penal respectivo contra los presuntos responsables conservando toda la evidencia del delito que estuviere en su poder o disposición.
- b) Tomar todas las medidas que estén a su alcance y emplear todos los medios que disponga, para evitar la agravación del siniestro, salvar y conservar los bienes asegurados, siempre que dichos actos no pongan en riesgo la integridad física, seguridad personal o salud del asegurado, o de las personas que se encuentren a su cargo.
- c) Entregar a la Compañía toda clase de información y documentación relacionada con el siniestro, con precisión de la cantidad y costo de los bienes afectados y con la prueba de su preexistencia, así como, permitirle a ella o a su delegado, la verificación física directa, inclusive de los libros y registros de contabilidad, dando el acceso a todos los libros, facturas, comprobantes e informes que la soporten.
- d) Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación.
- e) Colaborar con el debido cuidado y diligencia, en los trámites judiciales correspondientes, de la misma manera en que lo haría en caso de no existir esta Póliza.
- f) Abstenerse de celebrar arreglos, conciliaciones, pactos, convenios, transacciones judiciales o extrajudiciales con terceros, salvo que la Compañía consienta expresamente en ello, en forma previa y por escrito.
- g) Suscribir los documentos que le habiliten a la Compañía la posesión sobre el salvamento y/o sobre el recupero, existente o eventual.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la correspondiente ley sobre la Póliza.

ARTÍCULO 21. - DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado, para hacer efectivos sus derechos, dentro de los términos, condiciones y estipulaciones que rigen esta Póliza, el Asegurado debe formalizar su reclamación ante la Compañía, presentándole por escrito y detallando todas las circunstancias del siniestro, además, debe acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación necesaria para toda clase de siniestros:

- * El acta de declaración de ocurrencia del siniestro suscrita por el Asegurado.
- * La denuncia presentada ante autoridad competente, con reconocimiento de firma.
- * Copia del informe de investigaciones de la Policía Judicial o autoridad competente.
- * Copias de todas las providencias dictadas por jueces o autoridades competentes, respecto al siniestro denunciado.
- * Copias de todas las actuaciones y diligencias realizadas por disposición de los agentes fiscales y/o de los jueces competentes, respecto al siniestro denunciado.
- * Los documentos, grabaciones, videos, fotografías y más elementos

PÓLIZA Nro. 14D-0201024

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

que sirvan para demostrar la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias, la cuantía de las pérdidas o daños y de los que el Asegurado disponga. Los informes internos del Asegurado donde consten las circunstancias del siniestro.

* Copia certificada del informe de guardianía y/o de la empresa encargada del servicio de alarma y/o monitoreo y/o guardianía, acompañado de los libros y registros existentes.

* Los documentos que prueben suficientemente, conforme a la ley, la representación del Asegurado, de ser el caso.

* Los documentos que acrediten la calidad de beneficiarios, si es el caso. Si esta Póliza contiene endoso de beneficiario acreedor, es preciso presentar el estado de cuenta de la deuda a la fecha del siniestro y entregar a la Compañía el endoso original para la liquidación del siniestro a favor del Asegurado o del beneficiario, según fuere el caso.

b) Documentación necesaria en caso de afectación de mercancías, muebles, enseres, máquinas y equipos de oficina:

* Además de toda la documentación necesaria para toda clase de siniestro detallada en el numeral "a", el Asegurado debe presentar en caso de siniestros que afecten mercancías, muebles, enseres, máquinas y equipo de oficina, los siguientes documentos:

* Un detalle pormenorizado y valorizado, a precio de reposición al Asegurado, de los bienes perdidos o dañados a consecuencia del siniestro. El inventario valorizado, a precio de reposición al Asegurado, de los bienes existentes después del siniestro.

* El inventario valorizado, a precio de reposición al Asegurado, de existencias antes del siniestro (último que se posea).

* Las facturas y comprobantes de ingreso de mercadería o bienes.

* Las facturas de ventas y comprobantes de egresos después del último inventario realizado por el Asegurado antes del siniestro.

* Copias del sistema de kardex.

* Presupuestos, factura proforma o factura final, según sea el caso.

* Los documentos justificativos de la preexistencia de los bienes afectados, de la pérdida sufrida y su cuantía.

ARTÍCULO 22. - DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tendrá derecho

a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión. La toma de posesión de los locales por parte de la Compañía no podrá, en ningún caso, interpretarse como consentimiento de abandono por parte del Asegurado.

b) Actuar conjuntamente con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, proteger, trasladar o disponer de los bienes o valores asegurados.

c) Ejercer en cualquier momento las facultades conferidas por este artículo, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación.

d) La Compañía queda autorizada para, a nombre del Asegurado, realizar cualquier acción legal relacionada con esta Póliza, bien sea para iniciar o seguir juicios, para defenderse en ellos, celebrar transacciones en defensa de sus intereses.

En caso de que el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por

POLIZA Nro.	14D-0201024	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

el mismo, le obstaculice o impida el ejercicio de estas facultades, perderá todo derecho a indemnización.

ARTÍCULO 23. - PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho o acción originados en esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando las pérdidas, deterioros, destrucciones o daños materiales hubiesen sido causados, agravados o permitidos, incluso por inacción o negligencia del Asegurado o por sus representantes.
- b) Cuando se presentare una reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada en cualquier evidencia o prueba falsa; o cuando exista reticencia de declaraciones inexactas del Asegurado o de sus representantes, respecto de las causas y circunstancias de un siniestro, así como también respecto al monto o cuantía de las pérdidas y demás aspectos relacionados con el siniestro y la comprobación del derecho a ser indemnizado
- c) Cuando el Asegurado o sus representantes incurrieren en actos, antes o después del siniestro, que perjudiquen el derecho de subrogación de la Compañía en contra de terceros responsables del siniestro.
- d) Cuando existiere mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de la indemnización, en cuyo caso, además, prima será retenida por la Compañía.
- e) Cuando el Asegurado o sus representantes llegaren a acuerdos con terceros o recibiere compensaciones de éstos por asuntos relacionados con el siniestro ocurrido, sin conocimiento y aceptación previa de la Compañía.
- f) Cuando el robo o tentativa de robo de los bienes asegurados se produzca como consecuencia de cualquier acto ilícito del Asegurado o de sus representantes.
- g) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- h) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.

ARTÍCULO 24. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO.

Con fundamento en el principio legal indemnizatorio del contrato de seguro, según el cual este contrato es de mera indemnización y por lo tanto no podrá constituir motivo de lucro para el Asegurado, se determinan las siguientes bases de indemnización:

- a) Los montos que deba pagar la Compañía por concepto de indemnización, en virtud de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza, no podrán exceder, en ningún caso, de las sumas fijadas como límites para cada uno de los riesgos amparados, sin que se pueda compensar la diferencia de valor asegurado de algunos de los riesgos amparados con el exceso de otros.
- b) Si durante el trámite del reclamo y antes de que la Compañía pague la indemnización, se recuperen los bienes asegurados, el Asegurado está obligado a recibirlos y no puede hacer cesión o abandono de los mismos a la Compañía. Entiéndase que, en ningún caso la Compañía está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o valores afectados o dañados.
- c) En caso de máquinas, instalaciones, muebles, enseres y equipos en general, el valor asegurado en todo momento debe corresponder a su valor real actual. La indemnización se cuantificará en base de la pérdida sufrida a la época del daño, tomando en cuenta las características de materiales, edad y uso de los bienes afectados, aplicando

POLIZA Nro.	14D-0201024	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

en cada caso la correspondiente depreciación y sin exceder en ningún caso del valor asegurado contratado.

d) En caso de mercancías, materias primas y demás existencias aseguradas de este tipo que sean nuevas, la indemnización se calculará sobre la base de su costo actual, sin aplicar depreciación por uso, sin incluir ganancia alguna para el Asegurado y sin exceder en ningún caso valor asegurado contratado.

e) La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

f) Todas las operaciones referentes a esta Póliza, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América; en caso de que, por pérdida o conveniencia del Asegurado, se requiera realizar la operación en moneda extranjera, tanto el pago de la prima como el pago de la indemnización, se lo realizará en la moneda pactada. La cotización de la moneda se la realizará el día del pago tanto de la prima como de la indemnización.

g) La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción de la Compañía.

h) El Asegurado o beneficiario, cuenta con la alternativa de que a efectos de realizarle reembolsos y pagos de siniestros la compañía pueda utilizar transferencias o medios de pago electrónicos, toda vez se le proporcione la información necesaria y requerida para el uso de estos mecanismos.

ARTÍCULO 25. - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 26. - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasará a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida par-

POLIZA Nro.	14D-0201024	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

cial.

ARTÍCULO 27. - RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

Queda convenido y declarado que, en caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La compañía y el asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

ARTÍCULO 28. - SUBROGACIÓN.

Desde el momento en que la Compañía indemniza por la relación cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, subroga al Asegurado, por el ministerio de la ley, en todos sus derechos y acciones para repetir hasta el importe de la indemnización pagada, contra terceros responsables del siniestro.

El Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.

El Asegurado responde ante la Compañía por cualquier acto que, antes o después de un siniestro, perjudique, dificulte o impida el ejercicio de los derechos o acciones objeto de la subrogación, salvo las excepciones determinadas por las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 29. - CESIÓN DE LA PÓLIZA.

La Póliza solo puede ser nominativa o a la orden, salvo en los casos previstos por el Código Comercio vigente. La cesión de la Póliza nominativa en ningún caso produce efecto sin previa aceptación de la Compañía. Este puede hacer valer frente al cesionario o endosatario en su caso, o ante quien pretenda aprovecharse de sus beneficios, las excepciones que tuviere contra el solicitante, contra el asegurado o contra el beneficiario.

La cesión del contrato de seguro solo será oponible a la Compañía si ésta la ha aceptado expresamente, en los casos en que sea nominativo. El simple cambio de beneficiario sólo requerirá ser oportunamente notificado por escrito a la Compañía.

ARTÍCULO 30. - ARBITRAJE.

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía o en el lugar donde su hubiera emitido la Póliza o en el lugar donde su hubiera emitido la Póliza. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

POLIZA Nro.	14D-0201024	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

ARTÍCULO 31. - NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban notificarse las partes para efectos de la presente Póliza deberá hacerse por escrito, dirigida al último domicilio conocido por la otra parte.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

ARTÍCULO 32. - JURISDICCIÓN.

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía y el solicitante, Asegurado o beneficiario, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 33. - PRESCRIPCIÓN.

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 34. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

- Mediación y/o Arbitraje;
- Reclamo Administrativo; o,
- Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-10-11-CG-55-279004421-20072021, el 20 de julio de 2021.

PGG035

POLIZA Nro.	14D-0201024	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					



EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

Nota: La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, según resolución No. SBS-INS2006-141 del 07 de Abril del 2006.

registro 22975.